

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 20 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUMERO 9256

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resueltos por medio de los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos por los cuales se niegan unas Patentes Comerciales. Contrato N° 45 de 12 de Noviembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Manuel Espinosa.

Contrato N° 46 de 12 de Noviembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Juan Espinosa.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1943.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 3278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3278.—Panamá, octubre 29 de 1943.

El señor J. M. Lombardo Ayala propietario de la "Farmacia Lombardo" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co. de Kalamazoo, Michigan E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de 1 galón cada uno de Jarabe de Cheracol conteniendo 1 grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

Tres (3) docenas de frascos de 4 onzas cada uno de Jarabe de Cheracol conteniendo 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. M. Lombardo Ayala, Botica Lombardo permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3279.—Panamá, octubre 29 de 1943.

El señor G. G. de Haseth & Cía. propietario de la "Botica El Javillo" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Upjohn Co. de Kalamazoo, Michigan E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) Galones de Jarabe de Cheracol en frascos de 1 galón cada uno conteniendo 1 gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

Veinticuatro (24) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe de Cheracol conteniendo 1 grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Co. Botica El Javillo, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

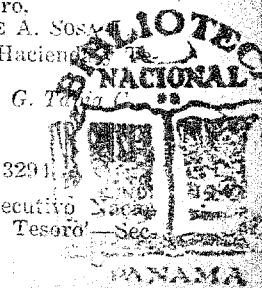
JOSE A. SOSA

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3280.—Panamá, octubre 29 de 1943.



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Frenes y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ción Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3294.—Panamá, noviembre 9 de 1943.

El señor Javier Morán propietario de la "Farmacia Americana" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co. de Kalamazoo, Michigan E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de 1 galón cada uno de Jarabe de Cheracol que contienen 1 grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

Doce (12) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe de Cheracol que contienen 1 grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán, Farmacia Americana, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3295.—Panamá, noviembre 9 de 1943.

El señor C. González Revilla y Hno. propietario de la "Drogueria Revilla" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co. de Kalamazoo, Michigan E. U. A. y para fines exclu-

vamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) docenas de frascos de 4 onzas cada uno de Jarabe de Cheracol que contienen 1 grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

Diez (10) frascos de 1 galón cada uno de Jarabe de Cheracol que contienen 1 grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla y Hno. Drogueria Revilla permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3296

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3296.—Panamá, noviembre 9 de 1943.

El señor Dr. Próspero Meléndez propietario de la Botica Astoria, establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc. de Filadelfia E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Una (1) docena de frascos de 118 c. c. de Jarabe de Sedatole que contienen 0.11 gmos. de Sulfato de Codeína por cada 100 c. c.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Dr. Próspero Meléndez, Botica Astoria, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido todavía pedidos todavía; de lo

contrario la importación será considerada ilegal.
Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3297.—Panamá, noviembre 9 de 1943.

El señor Dr. Próspero Meléndez propietario de la "Botica Astoria" establecida en la ciudad de Colón pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) onzas de Sulfato de Codeína en polvo.

Un (1) frasco de 500 tabletas de 1/4 de grano cada una de Sulfato de Codeína.

Un (1) frasco de 100 tabletas de 1/8 de grano cada una de Sulfato de Morfina.

Un (1) frasco de 100 tabletas de 1/4 de grano cada una de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Dr. Próspero Meléndez, Botica Astoria, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

LA GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SE NIEGAN UNAS PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 488.—

Panamá, 11 de Noviembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial (Especial) solicitada por Tedesco Giuseppe con fecha 1º de Octubre de 1941 para amparar un negocio de reparación de calzas, por tratarse de un artesano que no necesita Patente Comercial.

Se ordena devolver al mencionado señor Giuseppe timbres por valor de B. 4.00 que adjuntó a su solicitud de Patente.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 489.—Panamá, 11 de Noviembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial (Especial) solicitada por Giuseppe Murno con fecha 29 de Agosto de 1941 para amparar un negocio de reparación de calzado, por tratarse de un artesano que no necesita Patente Comercial.

Se ordena devolver al mencionado señor Murno timbres por valor de B. 4.00 que adjuntó a su solicitud de Patente.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias, Ministro de Panamá ante el Gobierno del Perú, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Manuel Espinosa mayor de edad, soltero, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz-Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 15 de octubre de 1943 prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus fun-

ciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Manuel Espinosa como Capataz-Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el 15 de Octubre de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de B. 100.00 mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

El Ministro de Panamá.

ADOLFO ARIAS.

El Contratista,

Manuel Espinosa.

Lima, 8 de Octubre de 1943.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

RICARDO MARCIAQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Noviembre de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias, Ministro de Panamá ante el Gobierno del Perú, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Juan Espinoza, mayor de edad, casado, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz-Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 15 de octubre de 1943, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Juan Espinoza como Capataz-Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el 15 de Octubre de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de B. 100.00 mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a

mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

El Ministro de Panamá,

ADOLFO ARIAS.

El Contratista,

Juan Espinoza.

Lima, 5 de Octubre de 1943.

Aprobado:

El Contralor General de la República.
RICARDO MARCIAQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Noviembre de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1943.

(Continuación)

5913. Agencia Sears. Ord. 4099, monturas (Gobierno y Justicia)	337.50	5926. Gertrudis del Cid (Endosada a Julia Larrabe). Honorarios como perito (14 horas) (Gov. y Justicia)	15.00
5914. Ciro A. Quintero. Flete marítimo de Panamá a Pedregal de 900 sacos de cemento (S. O. P.)	388.80	5926. Luis V. Taylor (Endosada a Julia Larrabe). Alquiler de un auto durante 7 horas en diligencias judiciales	18.00
5914. Ciro A. Quintero. Flete del transporte en la motonave Colón de Panamá a Chitré	384.44	5926. Tulio Rivera (Endosada a Julia Larrabe). Honorarios como perito en inspección ocular (9 horas), Gov. y Justicia	10.00
5914. Ciro A. Quintero. Flete del transporte en la motonave Colón de Panamá a Chitré	360.00	5926. Ignacio Noli (Endosada a Julia Larrabe). Honorarios como perito en inspección ocular (14 horas)	15.00
5915. Félix Espinoza. Alquiler de una casa en Bambito Volcán para uso de los trabajadores de la Sección de Caminos	30.00	5926. Ignacio Noli (Endosada a Julia Larrabe). Honorarios como perito en distintos asuntos judiciales (13 horas)	14.00
5916. Servicios Lewis S. A. Ord. 661, libros (S. O. P.)	27.40	5927. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 3826, 4078, materiales, para Educación	9.10
5916. Servicios Lewis S. A. Ord. 601, mercancías (S. O. P.)	16.50	5928. Gerardo Villamil. Ord. 4934, cola granulada (Educación)	30.00
5917. Ferreteria Wong Chang S. A. Ord. 5236, materiales para Educación	4.10	5929. Cia. Chiricana de Transportes. Transporte de Panamá a David a varias personas (Gov. y Justicia)	10.00
5918. Ricardo A. Miró. Ord. 628, tanques de creosota (S. O. P.)	162.00	5930. Simón Silvestre. Ord. 4039, mercancías (Gov. y Justicia)	7.20
5918. Ricardo A. Miró. Ord. 630, esmalte verde (S. O. P.)	38.40	5931. Cia. de Elevadores Otis. Inspección del elevador eléctrico en el Palacio Presidencial, en Junio de 1943	15.00
5918. Ricardo A. Miró. Ord. 634, materiales (S. O. P.)	5.85	5932. A la Villa de Caracas (A. Domínguez). Ord. 5509, kai (Gov. y Justicia)	10.00
5918. Ricardo A. Miró. Ord. 636, pinturas esmalte blanco (S. O. P.)	76.80	5933. José Caride. 180 galones de gasolina y 2 ctos. de aceite (Gov. y Justicia)	65.70
5919. Llaurado Hnos. Ord. 4652, muebles de caoba (Educación)	3.932.00	5934. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Conservación del sistema de alarma de Panamá, en Junio de 1943	1.186.58
5920. Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Alimentos suministrados a José A. Ramírez y Cristóbal Solís (S. O. P.)	6.43	5934. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de electricidad y teléfono, en Junio de 1943	314.81
5921. Cia. Universal de Ventas. Ord. 4584, 5140, mercancías (Educación)	55.00	5935. Surgeon Hnos. (Endosada a Héctor Valdés). Transporte abordo del vapor Bocas del Toro, en Mayo de 1943 (S. O. P.)	75.70
5922. Banco Nacional. Para cargar a la cuenta corriente del bienio el pago efectuado por intermedio del Banco Nacional a la Allis-Chalmers Manufacturing Co. de Milwaukee, Wis., E. U., por 2 tractores, Ord. 945	3.027.26	5935. Surgeon Hnos. (Endosada a Héctor Valdés). Transporte abordo del vapor Bocas del Toro, en Mayo de 1943 (S. O. P.)	21.00
5923. Banco Nacional. Para cargar a la cuenta corriente del bienio el pago hecho por intermedio del Banco Nacional a la British American Ambulance Corps Inc. de N. Y., E. U., por 2 ambulancias completas, Ord. 1074	3.861.33	5936. Rito Sánchez (Endosada a Andrés Rivas). Trabajos de pintura en la Escuela Canto del Llano en Santiago de Veraguas (S. O. P.)	72.90
5924. Melecio A. de Lima. Ord. 4583, 4874, 5312, mercancías, (A. y C.)	24.31	5936. Rito Sánchez (Endosada a Andrés Rivas). Trabajos de pintura y reparaciones en la Escuela Canto del Llano de Santiago de Veraguas (S. O. P.)	272.56
5925. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte en Mayo de 1943 (A. y Comercio)	24.31	5937. Confecciones El Arte. Ord. 3582, por 2 uniformes de kaki (R. E.)	23.00
5925. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muelleaje en Mayo de 1943	33.93	5938. West India Oil Co. Ord. 704, por 24.834 galones de gasolina (S. O. P.)	5.835.99
5925. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte en Mayo de 1943	7.22	5939. Viáticos a Empleados de Salubridad, Junio de 1943	1.982.85
5925. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muelleaje en Mayo de 1943	27.30	5940. Juan A. Calvo. Ord. 5795, mercancías (Educación)	768.00
5925. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de bodega en Abril de 1943	56.00	5941. Cia. Chiricana de Automóviles S. A. Ord. 684, mercancías (S. O. P.)	577.85

5942. Salubridad y Obras Públicas. Gastos menudos en Junio de 1943	650.15	de alumbrado eléctrico a David, en Junio de 1943	887.04
5943. Viáticos a Inspectores del Telégrafo. Junio de 1943	118.25	5066. Oficina de Seguridad. Servicios prestados en el Polvorin del 1º al 31 de Julio de 1943 (H. y Tesoro)	75.00
5944. United Fruit Co. Radiogramas transmitidos en Abril de 1943 (R. E.)	16.68	5967. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Por materiales de repuestos para tractor	148.43
5944. United Fruit Co. Radiogramas transmitidos y uso del radioteléfono, en Marzo de 1943	13.30	5968. Retiro de Matías Hernández. Gastos varios en Junio de 1943 (S. O. P.)	1,623.23
5945. Becados de la Escuela Nacional de Agricultura. Junio de 1943	765.00	5969. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 4820. materiales eléctricos (Gob. y Justicia)	3.60
5946. Correa y Cia. Ltda. (Endosado a Julio A. Rivera Z.) Suministro de agua al Juzgado del Circuito de Herrera en Junio de 1943 (Gob. y Justicia)	1.00	5970. Desmond Byan y Apolonio Acosta. Peritos en asuntos judiciales, en Mayo 1943	10.00
5946. Correa y Cia. Ltda. (Endosado a Julio A. Rivera Z.) Suministro de agua a la Fiscalía del Circuito de Herrera, en Junio de 1943 (Gob. y Justicia)	1.00	5971. Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Por el suministro de 11560 centímetros cúbicos de virus cólico al Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos	346.80
5947. Carl Friese y Co. (Endosada al Banco Nacional). Ord. 4772, 4774, 4818, materiales (S. O. P.)	180.97	5972. Servicios Lewis S. A. Ord. 4436, 4649, 4886, 5255, útiles de oficina (H. y T.)	50.60
5949. Cia. para Servicios de Oficina S. A. Ord. 4778, pelotas de hilo (Gob. y Just.)	432.00	5973. Hospital Santo Tomás (Ministerio de Gobierno y Justicia—T. Nacional). Tratamiento médico a varios empleados	131.00
5949. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. (Endosada a West India Oil Co.) Ord. 658. 588, galones de gasolina (S. O. P.)	598.00	5974. Confecciones El Arte. Ord. 5061, uniformes de kaki (Gob. y Justicia)	10.00
5949. Cia. Nacional de Autos y Accesorios (Endosado a West India Oil Co.) Ord. 673, gasolina (S. O. P.)	311.52	5974. Confecciones El Arte. Ord. 5062, uniformes de kaki (Gob. y Justicia)	10.00
5949. Cia. Nal. de Autos y Accesorios. (Endosado a West India Oil Co.) Ord. 659, gasolina (S. O. P.)	40.30	5975. Almacenes Martínez S. A. Ord. 5408, 5675, 5676, materiales (H. y T.)	2,547.00
5950. Amado y Cia. (Ferretería Americana). Ord. 6022, focos (H. y Tesoro)	15.00	5975. Almacenes Martínez S. A. Ord. 4281, 4706, materiales (Hac. y Tesoro)	8.70
5951. Imprenta Hernández. Ord. 4135, resmas de papel para cheques (H. y T.)	13.50	5976. Ricardo A. Miró. Ord. 516, mercancías (Hacienda y Tesoro)	126.00
5952. Amado y Cia. S. A. Ord. 5821, candados grandes (S. O. P.)	11.00	5976. Ricardo A. Miró. Ord. 5378, escalera de tijeras (Gob. y Justicia)	14.00
5953. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de varias personas (S. O. P.)	40.00	5977. Embajador de Panamá en Washington. Gastos menudos en Mayo, Junio y Julio de 1943	300.00
5955. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Junio de 1943 a Gobierno y Justicia	2.16	5978. Guillermo E. Quijano. Ord. 5885, útiles de oficina (Gob. y Justicia)	28.00
5955. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Junio de 1943, a Presidencia	7.95	5979. Banco Nacional de Panamá. Ord. 8278, materiales (S. O. P. Valor giro de The F. H. Lawson Co., Cincinnati, Ohio, baldes galvanizados de hierro	98.39
5955. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Junio de 1943, a Agricultura y Comercio	4.28	5980. Imprenta Hernández. Ord. 5859, útiles de oficina, para Educación	570.00
5955. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Mayo de 1943, a la Presidencia	27.32	5981. Ferretería Internacional S. A. Ord. 3787, mercancías, (R. y C.)	2.10
5955. All America Cables and Radio Inc. Servicio cablegráfico en Mayo de 1943, a la Presidencia	7.41	5981. Ferretería Internacional S. A. Ord. 3346, mercancías (A. y Comercio)	9.00
5956. Union Oil Co. of California. Ord. 5132, tanques de kerosene (S. O. P.)	7.83	5982. Hopeton Birmingham. Ord. 727, motores	295.60
5957. Sección de Agricultura e Industria Agrícola. Ord. 1481, materiales (Salubridad y Obras Públicas)	107.50	5983. Lawrence S. Malowan. Por análisis físico-químico (Gob. y Justicia)	55.00
5958. Carl Friese (Endosada a Banco Nacional). Ord. 3948, materiales (S. O. P.)	35.40	5983. Lawrence S. Malowan. Por examen químico legal (Gob. y Justicia)	32.50
5958. Carl Friese (Endosada a Banco Nacional). Ord. 2125, materiales (S. O. P.)	15.30	5984. Alcides Rodríguez (Endosada a Julia Larrabé) Alquiler de carro por 2 horas, para asuntos judiciales	5.50
5959. La Oficina Moderna (J. L. Salas). Ord. 3829, útiles de oficina (Gob. y Just.)	26.40	5984. Tulio Rivera (Endosada a Julia Larrabé). Honorarios como perito por 9 horas (Gobierno y Justicia)	10.50
5960. Auto Servicio Co. Inc. Ord. 4175, materiales (S. O. P.)	24.21	5995. Cia. Editora Nacional. Trabajos de Imprenta (Anales de la Asamblea Nacional en Mayo de 1943)	234.00
5961. Confecciones El Arte. Ord. 334, por 500 uniformes (Gob. y Justicia)	5,000.00	5986. Ferretería Internacional S. A. Ord. 913, bombillos, Hacienda y Tesoro)	1.95
5962. M. A. Garrido. Ord. 4917, cemento (S. O. P.)	48.00	5987. Casa Richa. Ord. 5538, banderas nacionales (Hacienda y Tesoro)	32.00
5962. M. A. Garrido. Ord. 4632, cemento (S. O. P.)	104.00	5988. Wong Chang S. A. Ord. 6078, escobas (Hacienda y Tesoro)	10.50
5963. Endara Riba S. A. (Ord. 5887, jabón fenicado (Gob. y Justicia)	10.00	5989. Blas S. Beluche (Endosada a Carlos E. Ayala). Ord. 4469, 4477, 3980, útiles de oficina (Gob. y Justicia)	30.00
5964. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Ord. 710, S. O. P.)	28.50	5989. Blas S. Beluche (Endosada a Carlos E. Ayala). Ord. 4482, 1893, 5136, 2819, 2320	22.75
5965. C. González Revilla y Hno. Servicio de alumbrado eléctrico a Dolega, en Junio de 1943	150.00	5990. Cia. Universal de Ventas. Ord. 2242, silla giratoria y poltrona (Hac. y T.)	37.60
5965. C. González Revilla y Hno. Servicio		5990. Cia. Universal de Ventas. Ord. 5823, bombillos. (Hac. y Tesoro)	354.00
		5991. The Star y Herald Co. Publicación de anuncio (Hacienda y Tesoro)	48.00
		5991. The Star y Herald Co. Publicación de anuncio (Gob. y Justicia)	14.40

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

AVISOS Y EDICTOS

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Octubre de 1943.

As. 1790. Escritura N° 1678 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Cecilia García de Díaz vende una finca de su propiedad, a Carmen Emilia Casanova de Lizárraga, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1791. Patente Comercial de 1ª Clase N° 536 de 20 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Miguel Ernesto Navarrete, domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 1792. Escritura N° 1681 de 29 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende una finca de su propiedad a Asgton H. Hollingsworth.

As. 1793. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3195 de 28 de Octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Lupos, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 17943. Escritura otorgada ante Hermann Pasquier y su colega, Notarios Públicos de Puerto Príncipe, Rep. de Haití, el 29 de Julio de 1943, por la cual Viola Seixas confiere poder especial a Julio Canavaggio.

As. 1795. Escritura N° 758 de 8 de Junio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Manuel Celestino González vende a Miguel Batista un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 1796. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2014 de 13 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la sociedad "David Guini y Chalom Maloul Ltda.", domiciliada en esta ciudad.

As. 1797. Escritura N° 96 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Fermi Villalaz de Escalona vende a Robinson Crespo Villalaz la finca denominada "Las Delicias" ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 1798. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2442 de 26 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Asunción Araúz, domiciliado en Correntón, Prov. de Chiriquí.

As. 1799. Escritura N° 175 ed 16 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1624 del Tomo N° 30.

As. 1800. Escritura N° 1589 de 30 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Rodolfo Gibbs y Geraldine Paris Gibbs constituyen hipoteca a favor de José Medlinger sobre la parte que tiene en una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1801. Escritura N° 1574 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución de Vestfold Corporation, y el Certificado de Elección de Directores y Dignatarios ed 1943, de la misma Compañía.

As. 1802. Escritura N° 1575 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan los Certificados de Enmienda de los Artículos de Constitución de Viking Corporation, el de Elección de Directores y Dignatarios de 1941 y el de Elección de Directores y Dignatarios en 1943.

As. 1803. Certificado expedido por H. Lozano R., Jefe de la Sección de Comercio, del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 30 de Octubre de 1943, en el cual consta la Patente Comercial de 2ª Clase N° 2986 de 6 de Septiembre de 1943, extendida a favor de Alejandro Noriega García, domiciliado en esta ciudad.

As. 1804. Escritura N° 888 de 27 de Octubre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Gregorio de los Ríos sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1805. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2084 de 6 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Horacio Fábrega, domiciliado en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que Carolina Matilde Hilbert de Gau, Carlos John Hilbert, George William Hilbert, Alberto Eduardo Hilbert y Laura Sofia Hilbert de Wolff, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de responsabilidad denominada HILBERT HERMANOS, COMPANIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, con término de 10 años y con un capital de B. 5.000.00 representado en la Fábrica de Hielo de Aguadulce y en las maquinarias de hacer pozos artesanos, capital que ha sido aportado por iguales partes entre los socios;

Que el objeto principal de la compañía es la fabricación y venta de hielo, perforación de pozos artesanos, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del Gerente señor George William Hilbert, lo mismo que el uso de la firma social, pudiendo depositar dinero en los Bancos y retirarlo, pues dicho señor es el representante legal de la Compañía.

Así consta en la Escritura Pública Número 1684 de 18 de Noviembre de 1943 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Noviembre 18 de 1943.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Unica publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Angel Vincensini, Victor Manuel Silva Ponce, y Simón Vega se han separado de la sociedad denominada Hoquee, Silva, Vincensini y Vega, Limitada, por haber vendido los dos primeros al tercero sus derechos y obligaciones en dicha compañía, y el señor Vega por haber vendido sus acciones en la misma a la señora Petra Bolívar de Hoquee; y

Que se ha reformado el Pacto Social de dicha Compañía, en el sentido de que en lo sucesivo se denominará Hoquee & Compañía, Limitada, compuesto por Petra Bolívar de Hoquee y Osmond Leslie Hoquee Jr., como sus únicos socios.

Así consta en la Escritura Pública Número 1652 de 15 de Noviembre de 1943 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Noviembre 15 de 1943.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Segunda publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que el Pacto Social de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza Hoquee & Compañía, Limitada, de la cual son únicos socios capitalistas Osmond Leslie Hoquee Jr. y Petra Bolívar de Hoquee, ha sido reformado en la forma siguiente: a) Que ha aceptado como socios industriales al señor Jorge Ernesto Yau y al Licenciado Manuel Antonio Herrera; b) Que el socio Herrera tendrá la representación de la compañía en todos los asuntos judiciales y administrativos, quien tendrá el uso de la firma social para dichos negocios; c) Que el Gerente señor Osmond Leslie Hoquee Jr., es el administrador de los negocios con derecho al uso de la firma social; d) Que el señor Jorge Ernesto Yau como Sub-Gerente suplirá al Gerente en sus faltas accidentales y temporales.

Así consta en la Escritura Número 1668 de 17 de Noviembre de 1943 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Noviembre 17 de 1943.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Juan Pérez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:
 "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Juan Pérez, vecino que fué del distrito de Las Palmas, desde el día doce de junio de este año en que ocurrió su fallecimiento;

Segunda: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, sus menores hijos Rafael, Juan Antonio y Leonila Pérez Rodríguez, representados por su madre Leonila Rodríguez viuda de Adames.

Comparezcan a estar a derecho en este ab-intestato todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese en la forma legal el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, J. Guillén

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles, para que sirva de formal notificación al que se considere tener algún interés en la sucesión lo haga valer en el término expresado; entregándose copia autenticada del mismo a los interesados para su correspondiente publicación como se tiene ordenado.

Santiago, 9 de noviembre de 1943.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, pone en conocimiento del público, que el señor Foty Caradelis, ha presentado a este Tribunal un memorial del siguiente tenor:

"Señor Juez Primero del Circuito;

"Yo, Foty Caradelis, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 11-8062, en mi propio nombre, a Ud., respetuosamente, expongo:

"Primero: Nací en esta ciudad de Colón, el día 25 de Julio de 1918.

"Segundo: Toda mi vida he sido conocido con el nombre de Ricardo Foty Caradelis.

"Tercero: Hace algún tiempo vine a enterarme de que en mi partida de nacimiento inscrita en la oficina de Registro Civil mi nombre aparece como Fortes Manuel Caradelis, nombre éste que yo nunca he usado y por el cual nadie me ha conocido jamás.

"Por tanto, deseo obtener la modificación de mi nombre en el Registro del Estado Civil, y, por este motivo ocurro ante Ud., con el objeto de levantar la información previa de que tratan los artículos 101, 102, y 103 del Decreto número 17 de 1914, reglamentario de la Oficina de Registro Civil, a fin de pedir luego del Poder Ejecutivo la autorización para que se verifique el cambio de nombre, en el Registro Civil por Ricardo Foty Caradelis.

"Con esta solicitud presento los siguientes documentos:

1. Copia de mi partida de nacimiento;
2. Copia de la inscripción de mi Cédula de Identidad Personal; y

3. Tres declaraciones rendidas extra-juicio por los señores Antonio Tagarópulos, Teodoro Limnio y Basilio

Lakas, con las cuales compruebo que siempre he sido conocido con el nombre de Foty Caradelis.

4. Mi partida de bautismo.

"Para que me represente en este asunto confiero poder especial al Lic. Galileo Solís, abogado con oficina en el Edificio "Arboix", en la calle quinta de esta ciudad.

"Colón, Agosto 19 de 1943.—(fdo.) Foty Caradelis.—(fdo.) Galileo Solís. Céd. 47-6713."

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo Número 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero (1º) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) por un término de sesenta (60) días hábiles y copias de este mismo edicto se dejan a disposición de la parte interesada para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carl E. Koseck, de 23 años de edad, soltero, Charles Vozniak de 23 años de edad, soltero, William A. Martin, de 23 años de edad, casado; Porter H. Bowman, de 21 años de edad, soltero y William Meter, para que dentro del término de doce (12) días, más la distancia contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a estar en derecho en el juicio criminal que se les adelanta en su contra por el delito de lesiones personales, advirtiéndoles que si no se presentan en el término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto de mil novecientos cuarentitrés.

VISTOS:

Reunidos pues, como están los elementos de prueba que requiere el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carl E. Koseck, de 23 años de edad, soltero, Charles Vozniak, de 23 años de edad, soltero, William A. Martin, de 23 años de edad, casado; Peter H. Bowman, de 21 años de edad, soltero y contra William Van Meter, de 28 años de edad, casado, todos soldados del ejército americano, acantonado en Pacora, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, y no se mantiene su detención por estar gozando del privilegio de fianza de excarcelación. Disponen las partes del término de cinco días, para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día treinta y uno de los corrientes. Concédese el término de dos días al fiador de los enjuiciados Cloyd E. Hall, para que presente a sus fiados a este tribunal para que sean notificados personalmente de este auto, y provean los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.— El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Excítese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura de los enjuiciados y a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los mismos, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial citado, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, por el término legal, hoy doce de Noviembre de mil novecientos cuarentitrés, a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Quinta publicación)